

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Medidas de protección jurídica y de facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a Centros de enseñanza

El crecimiento incesante de la población escolar española obliga a adoptar medidas que faciliten la construcción de edificios dedicados a Centros de enseñanza, y el perfeccionamiento de sus instalaciones docentes.

Junto a la asignación de recursos económicos en ritmo ascendente dentro de los presupuestos generales del Estado es necesario que se abran otros caminos por donde la colaboración social llegue de manera más generosa e intensa, haciendo posible que el número de nuevos locales destinados a menesteres educativos sea proporcional al crecimiento de nuestra población, y, al mismo tiempo que evite la inconveniente congestión de alumnos en cada Centro docente, haga posible un perfeccionamiento de la actividad pedagógica por parte del profesorado.

Especialmente, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, señala en sus artículos 8 y 39 la obligación de proteger por medios económicos y fiscales el esfuerzo, en el orden pedagógico y en el benéfico-social, realizado por todos los Centros de enseñanza, tanto oficiales como no oficiales.

Establecido por la Ley de 22 de diciembre de 1953 un amplio régimen de facilidades de créditos a Corporaciones, Entidades y personas particulares que construyan o coadyuven a la construcción de edificios dedicados a escuelas de primera enseñanza—como se especifica en su artículo 21—, procede hacer extensivos similares beneficios a las construcciones correspondientes a los demás grados docentes, en especial de Enseñanza Media y de Enseñanzas Profesionales, con el fin de servir mejor a los altos intereses de la educación de la juventud española en sus más amplios sectores.

Parece también procedente prever la concesión a los particulares y entidades que se acojan a los preceptos de esta Ley de ciertas facultades y beneficios análogos a los que se conceden por la Ley de 24 de octubre de 1939 a los particulares que deseen

implantar industrias de interés nacional, pues no cabe duda que es de alto interés nacional y el perfeccionamiento de los edificios escolares y de los medios de enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo primero. Las construcciones e instalaciones de Centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado, incluso Colegios Mayores y Menores, según las disposiciones legales vigentes, podrán ser declarados a todos los efectos de interés social, mediante Decreto del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º Realizada la declaración de interés social en la forma prevista en el artículo anterior, se concederán los siguientes beneficios a las entidades o personas particulares que se propongan realizar construcciones e instalaciones para Centros docentes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción o instalación.

b) Reducción hasta un 50 por 100 de los impuestos.

c) Rebaja de los derechos de Aduanas en las importaciones de

aquellos elementos de estudio e investigación necesarios para las instalaciones docentes.

d) Facultad de acogerse a los beneficios y hacer uso de las facilidades de crédito determinadas en el artículo 21 de la Ley sobre Construcciones escolares, de 22 de diciembre de 1953.

e) Facultad de acogerse, en su caso, al régimen de préstamos establecido por Decreto-Ley de 7 de julio de 1950 y sus disposiciones complementarias.

f) Disfrute por estas obras del carácter de preferentes a los efectos de suministro de materiales de construcción por parte de los Organismos competentes.

Art. 3.º Las peticiones de préstamos al amparo de la presente Ley deberán ser previamente informadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tendrá en cuenta especialmente las características de protección social y de perfeccionamiento pedagógico que los peticionarios determinen en sus propuestas.

Art. 4.º Al formular los Ayuntamientos de capitales de provincia o Municipios de más de 50.000 almas proyectos de ampliación de zonas urbanas determinarán para la futura construcción de Centros docentes las áreas de terreno que se consideren necesarias proporcionalmente a la población prevista para la nueva zona urbana. Dichos terrenos podrán ser expropiados en su día de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo 2.º de esta Ley.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que convengan para la ejecución e interpretación de los artículos anteriores, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los demás Ministerios en relación con los Organismos de su respectiva competencia.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 15 de julio de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 196, de fecha 17-7-54)

LEY

Modificando la base VII de la Ley de 16 de julio de 1949

El notable incremento recibido por el orden docente, definido en la Ley de 16 de julio de 1949, tiene su mejor expresión en los sesenta Centros Oficiales de Enseñanza Media y Pro-

fesional que en la actualidad funcionan, así como en el elevado número de peticiones de creación de instituciones de este género, presentadas por las Corporaciones provinciales y municipales interesadas.

Firme el Gobierno en su propósito de extender los beneficios de la enseñanza laboral a la gran masa de la población española que, situada lejos de las capitales de provincia, se ha visto hasta ahora privada de Centros formativos de carácter medio profesional, estima necesario introducir algunas modificaciones en el órgano creado para regir aquélla, a fin de que pueda llevar mejor a cabo las misiones que le son propias.

Con tal propósito se atribuye por la presente Ley al Ministro de Educación Nacional la presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, correspondiendo a los Gobernadores civiles las de los Patronatos provinciales. Se perfecciona el régimen jurídico de aquel Organismo y se prevé por último la creación de Centros superiores de perfeccionamiento o de especialización en esta modalidad educativa, los cuales quedarán también bajo la dependencia del referido Patronato entre cuyos miembros habrán de figurar las personas individuales o colectivas que contribuyan a la fundación y al sostenimiento de tales establecimientos docentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo único. La base séptima de la Ley de 16 de julio de 1949 quedará redactada en la siguiente forma:

"Para la organización y funcionamiento de los Centros estatales y no estatales de enseñanza laboral, tanto en su grado elemental como en el medio, en el superior y en las modalidades de perfeccionamiento y especialización, se constituirá en el Ministerio de Educación Nacional un Patronato, presidido por el titular de este Departamento, en el que estarán representados los de Trabajo, Agricultura, Industria, Gobernación y Secretaría General del Movimiento, la Jerarquía eclesiástica y los Organismos y Corporaciones que reglamentariamente se determinan, entre los que podrán figurar aquellos que contribuyan a la fundación y al sostenimiento de los Centros citados. Este Patronato podrá funcionar en pleno o en Comisión Permanente, la cual será presidida por el Director general de Enseñanza Laboral.

El Patronato Nacional tendrá personalidad jurídica plena y podrá aceptar donaciones y realizar con entidades públicas o privadas de ahorro, crédito o previsión, operaciones de préstamos encaminadas al cumplimiento de los fines que son de su incumbencia.

Para ejercer la fiscalización de sus gastos, el Ministerio de Hacienda nombrará un representante de la Intervención general de la Administración del Estado, que actuará como interventor delegado en dicho Patronato Nacional.

Este orientará en sus funciones a los Patronatos que se creen en las provincias donde radiquen los Centros, y la Presidencia de su Pleno corresponderá al Gobernador civil respectivo, así como la de su Comisión Permanente al Presidente de la Diputación Provincial.

La organización interna y el funcionamiento de los Patronatos Nacional y Provinciales serán objeto de reglamentación especial.

El Rector de cada Universidad tendrá funciones inspectoras sobre los Centros, así como de coordinación entre los Patronatos cuando se trata de asuntos que afecten a varias provincias de las que integren su Distrito Universitario".

Dada en el Palacio de El Pardo a 15 de julio de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E.", núm. 196, de fecha 17-7-54)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Condiciones para la supresión de personal en las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público

Las Leyes de 21 de abril de 1949 y de 17 de julio de 1953 fueron promulgadas con objeto de contribuir a resolver la difícil situación económica en que se encuentran algunas de las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, proporcionándoles medios para conseguir una explotación rentable, el equilibrio de sus gastos o, en último extremo, el procedimiento de resolver sus concesiones sin grave detrimento para la entidad concesionaria.

Entre las medidas previstas por la primera de las dos Leyes citadas, para el caso en que no sea posible aplicar otras que garanticen el servicio ferroviario en las debidas condiciones, figura el levantamiento de

todas o algunas de las líneas explotadas por la Empresa concesionaria.

Esta medida supone el cese total o parcial del personal de la Compañía, con las consiguientes repercusiones de índole laboral. La legislación vigente no prevé los problemas que en algunos de estos casos, por la índole especial de los servicios ferroviarios, se presentan. Es, por lo tanto, necesario dictar normas reguladoras de esta materia, que, por afectar simultáneamente a los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, deben ser establecidas conjuntamente por los indicados Ministerios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Cuando la situación deficitaria de una Empresa concesionaria de Ferrocarriles de Uso Público haga aconsejable el levantamiento de todas o de algunas de las líneas que aquella explote, y así se acuerde, previa la tramitación exigida en la Ley de 21 de abril de 1949, las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Trabajo, actuando conjuntamente, instruirán el oportuno expediente, en el que, a propuesta de las Empresas, si no se tratase del levante total de sus líneas, y previo informe del Sindicato Nacional de Transportes, se determinarán los agentes a quienes haya de afectar la medida, si el cese no es total, y se fijarán las indemnizaciones a percibir por los mismos, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º El personal afectado tendrá derecho al percibo de una indemnización, que consistirá en mensualidad y media por cada uno de los cinco primeros años de servicios prestados en la Empresa; mensualidad y cuarto por cada año de los diez siguientes, y tres cuartos de mensualidad por cada uno de los años sucesivos.

El concepto de mensualidad que ha de tomarse como base para efectuar la liquidación se obtendrá dividiendo por 12 los emolumentos percibidos por el trabajador durante los últimos doce meses de trabajos prestados en la Empresa, por los siguientes conceptos: sueldo base, aumentos periódicos por años de servicios, plus familiar, gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio y la paga fija de participación en beneficios que establece el párrafo primero del artículo 41 del expresado texto legal, tal y como quedó redac-

tado por el artículo 3.º del Decreto de 31 de marzo de 1950.

Art. 3.º En el caso de que se trate de una reducción parcial de personal subsistiendo la Empresa, se concederá opción al trabajador afectado entre percibir íntegramente la indemnización que se establece en el artículo anterior, quedando totalmente resuelto su contrato de trabajo, o el 50 por 100 de aquella, quedando en situación de excedencia forzosa en su categoría, continuando durante la misma, a efectos del régimen de previsión mutualista, en iguales condiciones que si estuviese en activo.

El excedente forzoso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su propia categoría profesional; también, si no se produjese dicha vacante, podrá ocupar plaza de categoría inferior, para la que estuviese capacitado, siempre que no existiesen agentes en activo o en excedencia forzosa con derecho a ella.

Si, como consecuencia del levante de líneas, hubiera de cesar algún agente que viniera disfrutando de vivienda, tendrá derecho a permanecer en ella un período de un año, a contar del momento en que se hubiese acordado el levante, siempre que dicha vivienda no se precise en lo sucesivo para el servicio ferroviario.

Si la vivienda fuera necesaria para dicho servicio, se le concederá al trabajador afectado un plazo de tres meses, contados a partir del acuerdo de reducción de plantillas, para que la desaloje. Durante este plazo, el agente continuará desempeñando su función profesional, y quedará sujeto a todas las obligaciones de los agentes en servicio activo, y especialmente al Reglamento de Sanciones; la sanción que, en su caso, y como consecuencia del oportuno expediente, se le impusiere, podrá llegar incluso a la pérdida de la totalidad de las indemnizaciones que se establecen en el presente Decreto. Esta misma sanción podrá aplicarse si los agentes no abandonasen la vivienda en los plazos de un año o tres meses indicados. El plazo de tres meses a que antes se hace referencia no se computará a los efectos de cálculo de la indemnización correspondiente.

Art. 4.º El art. 90 de la vigente Reglamentación de Trabajo se considerará de plena aplicación en los casos en que la reducción de plantilla, como consecuencia de reorganización interna de la Empresa o del levante parcial, afecte solamente a un 5 %

del personal incluido en las mismas. Si la reducción debiera afectar a más del cinco por ciento y menos del veinte, las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Trabajo, actuando conjuntamente y previo informe del Sindicato Nacional de Transportes, determinarán, teniendo en cuenta las posibilidades de absorción del personal suspendido en un plazo de tiempo razonable, si ha de aplicarse el citado art. 90 o el presente Decreto. Cuando la reducción haya de afectar a más del 20 por 100 de las plantillas, se considerará de aplicación plena la presente disposición.

Art. 5.º Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo para dictar conjuntamente las disposiciones que precise el desarrollo del presente Decreto, y especialmente para resolver sobre la situación de los pensionistas de las Empresas no incorporadas al Montepío Nacional de Transportes y Comunicaciones, así como sobre las de los trabajadores en activo de edad avanzada, para los que, en virtud de esta disposición, y con carácter obligatorio, quede resuelto el contrato de trabajo con su Empresa, ya esté ésta incorporada o no al Montepío Nacional citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de julio de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 206, de fecha 25-7-1954).

SECCION TERCERA

Núm. 3.919

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Centro Coordinador de Bibliotecas

Se anuncian para su provisión, mediante concurso o examen de aptitudes, las plazas de Encargados de las Bibliotecas públicas municipales de los Ayuntamientos de Cariñena y Maquinzena, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Los nombrados para el desempeño de ellas vendrán obligados a prestar sus servicios con un mínimo de tres horas diarias, por la tarde, a juicio de la Junta local de la Biblioteca. Percibirán sus remuneraciones con cargo a los fondos propios de la misma, y en el ejercicio de su cargo quedarán sujetos al régimen determina-

do en el Reglamento de régimen interno de la entidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al señor Alcalde, Presidente de dicha Junta local, y las presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en el término de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; advirtiéndose que la resolución de este concurso se ajustará al mencionado Reglamento, y que la Junta que ha de resolver se reserva el derecho de valorar los méritos en conjunto o de acordar la práctica de alguna prueba, si lo estimase conveniente, y que el orden de preferencia será el siguiente:

1.º Certificado de haber realizado cursos de capacitación organizados por este Centro Coordinador.

2.º Licenciados en Filosofía y Letras.

3.º Maestros nacionales.

4.º Otros títulos.

La presente convocatoria se fijará en el tablon de anuncios de los Ayuntamientos citados.

Zaragoza, 26 de julio de 1954.—El Secretario, Luis Jiménez de Embún. V.º B.º: El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 3.925

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea de 4'50 pesetas, más el 5 por 100), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal número 637, denominado de Langa del Castillo a la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 146.895'88, siendo la fianza provisional de 2.938 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, dándose principio a la ejecución de

las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva y debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excm. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 26 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en (calle o plaza), número, teléfono número, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha, de de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra y en número) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 3.818

Academia de Ciencias Morales y Políticas

Premios instituidos por el Sr. D. Jose Santamaría de Hita

TRIENIO 1954-56

Tema: «A la virtud y al trabajo»

Condiciones especiales

Primera. Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

Segunda. Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales, que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

Tercera. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

Cuarta. Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

Quinta. Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

Sexta. Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1956.

Séptima. La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre Moral que sea más útil.

Tema: "Estudio de algunas o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones de mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada".

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero, respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

Primera. El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

Segunda. Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresa en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Tercera. El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1956.

Reglas generales para los presentes concursos

Primera. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano, y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema expresando el concurso a que se refieren.

Segunda. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalando la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

Tercera. Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración. Los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

Cuarta. Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Quinta. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos, Memorias u obras que se presenten a concurso.

Sexta. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

Séptima. Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid, 1 de julio de 1954.—Por acuerdo de la Academia: El Académico-Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes (Plaza de la Villa, 2, Madrid), en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

Núm. 3.928

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, se procede con toda urgencia por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a realizar la compra de la totalidad de los vinos ofrecidos a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino en la segunda operación.

Asimismo se anuncia una tercera operación para la que se recibirán ofertas durante todo el mes de agosto en las mismas condiciones que para la segunda, y a cuyos fines se publicarán seguidamente las correspondientes instrucciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1954.—El Gobernador civil accidental, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, Antonio Zubiri.

Núm. 3.865

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Valladolid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Bujaraloz, Pina de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín, Puebla de Alfindén, Zaragoza, Utebo, Sobraduel, La Joyosa, Alagón, Figueruelas, Pedrola, Luceni, Boquiñeni, Gallur, Magallón, Albeta, Ainzón, Borja, Bulbente, Vera de Moncayo, Tarazona y Torrellas, y al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Leciñena-Zaragoza, Lanaja a Zaragoza, Lérida a Zaragoza, Luna a Zaragoza, Torres a Zaragoza, La Almurria a Zaragoza, Tarazona a Zaragoza, Sádaba a Zaragoza, Novillas a Zaragoza, Pamplona a Zaragoza, Santuario de Misericordia a Zaragoza, Borja a Tarazona, Fuendejalón a Magallón, Tarazona a Soria, Tudela a Tarazona y Añón a Tarazona.

Zaragoza, 22 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Solom.

Núm. 3.862

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Inogés estará expuesto al público durante ocho días en el local de la Casa-Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos sus reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito
3.849.—Oseja (Año 1953)

Cuentas del presupuesto
3.873.—Magallón (Año 1953)

Expediente de transferencia de crédito
3.867.—Ainzón
3.868.—Belchite
3.872.—Pinseque

Expediente de habilitación de crédito
3.867.—Ainzón

Cuentas municipales
3.867.—Ainzón
3.869.—Tarazona

Cuenta del patrimonio municipal
3.867.—Ainzón
3.870.—Tarazona
3.873.—Magallón (Año 1953)

Ordenanzas por diferentes conceptos
3.808.—Torrelapaja

Ordenanzas de exacciones
3.867.—Ainzón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores
3.868.—Belchite (Año 1953)

Presupuesto ordinario
3.499.—Almunia
3.810.—Usej
3.817.—Torrijo de la Cañada

Proyecto de presupuesto extraordinario

3.809.—Ruesca
3.843.—Villanueva de Huerva
3.866.—Morata de Jalón

* * *

Núm. 3.912

LETUX

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Letux;

Hace saber: En virtud de lo acordado por la Corporación, el día 19 de agosto del año en curso, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o delegada, la subasta pública para el arriendo del frontón de este municipio durante los días de las fiestas de San Ramón, del actual año, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas, por el sistema de pujas a la llana.

Si esta primera subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 20 de agosto del corriente año, a las doce horas de su mañana.

El expediente se halla expuesto al público por un plazo de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones, escritos y documentos justificativos de las mismas se presenten, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Letux, 26 de julio de 1954.—El Alcalde, G. Anadón.—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.841

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía instados por D. Roberto Pallarés contra D. Mariano Chueca, en reclamación de cantidad, y en los que, por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en los mismos, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez

ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 23 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un reloj de pulsera, chapado en oro, valorado en 500 pesetas.

Un anillo de oro con piedra granate, valorado en 150 pesetas.

Un armario de madera con cristalería labrada, valorado en 1.000 ptas.

Una mesa de despacho, con cristal, valorada en 800 pesetas.

Una escribanía de mármol, con figura de guerrero, con patas y tinteros metálicos, valorada en 150 ptas.

Un aparato de luz, con pantalla, al parecer de bronce, valorado en pesetas 120.

Un mueble-bar haciendo juego con los anteriores, valorado en 900 ptas.

Tres sillones con asiento y respaldo de cuero, valorados en 750 pesetas.

Cuatro sillas haciendo juego con los anteriores sillones, valoradas en pesetas 400.

Un juego de tener libros, compuesto de dos piezas idénticas de mármol con figura de toro, de metal dorado, valorado en 180 pesetas.

Un aparato de luz fluorescente, valorado en 120 pesetas.

Una pluma estilográfica de color azul con tapa de metal blanco, valorada en 100 pesetas.

Un tresillo tapizado en terciopelo verde, valorado en 1.100 pesetas.

Una mesa de centro con cristal superpuesto, valorada en 150 pesetas.

Dos sillas tapizadas en verde y una consola de madera con espejo, valorada en 600 pesetas.

Un aparato de luz, de seis brazos de bronce con lámparas, que simulan velas, valorado en 600 pesetas.

Una figurita con pie de mármol jaspeado, simulando un pájaro volando, de metal, valorada en 160 pesetas.

Cuatro sillas de madera, valoradas en 100 pesetas.

Un aparato de luz, de bombona plana y aplicación de metal, valorado en 100 pesetas.

Tres mesas pequeñas de auxiliar, valoradas en 1.200 pesetas.

Una mesa metálica con archivador y cuatro cajones laterales y uno central, valorada en 1.600 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de

lo que deseen licitar y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que los bienes se encuentran en poder del propio demandado, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.765

JUZGADO NUM. 4

D Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza; Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a D. Juan José Trullén en ejecutivo contra el mismo, interpuesto por D. Serafín Esteban Gasión, número 88 de 1954, se sacan a la venta en pública subasta, que por primera vez tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de agosto próximo, a las once horas, los bienes siguientes embargados al expresado ejecutado, como de su pertenencia:

Una máquina sierra de cinta de 700 m/m de diámetro de volante, de columna de hierro, en buen estado, 11.950 pesetas.

Cuatro metros cúbicos de madera corta, para la construcción, a pesetas 600 metro cúbico, 2.400.

Cien tablones de 4 y 6 metros de longitud, para andamios, a 60 pesetas cada uno, 6.000.

Total, 20.350 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores acreditar previamente su personalidad y consignar en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo cederse el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Mariano Jiménez. El Secretario, José Esteve.

Núm. 3.853

JUZGADO NUM. 4

Contrarrequisitoria

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 7 de 1953, relativa al procesado en sumario

299 de 1951, por hurto, Luis Mariano Navarro, por haber sido habido.

Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.834

JUZGADO NUM. 4

Contrarrequisitoria

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza, deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 78 del día 6 de abril de este año, relativa al procesado en sumario número 134 de 1951, por falsedad, José Millá García, en virtud de haberse acordado en auto de fecha 14 del actual.

Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.851

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 91 de 1952, sobre robo, contra Manuela Pardo Lisas y Juana Navarro Latorre, se cita a las mismas, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 20 de mayo de 1954, fueron condenadas a la pena de dos años de prisión menor y multa de 5.000 ptas. a cada una, accesorias, pago de costas e indemnización al perjudicado Tomás Tomás con la suma de 1.662 pesetas, y a Ángel Lozano con 943 pesetas; se les requiere al pago de dichas multas e indemnizaciones, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.892

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 4 de Zaragoza en el sumario núm. 238 de 1954, sobre quebrantamiento de condena, contra Sixto Dorado Navarro, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provin-

cia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.893

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario núm. 236 de 1954, sobre quebrantamiento de condena, contra Restituto Vegas López, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 21 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.894

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario núm. 239 de 1954, sobre quebrantamiento de condena, contra Pedro Gascón Almorin, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.926

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancias de D. José Pallás Sanz contra D. Paulino Viñerta Cucalón, vecino de Codos, he decretado la venta en segunda subasta, como de la propiedad de dicho demandado, de la siguiente finca:

Casa-habitación, de tres plantas, en el pueblo de Codos y su calle de Queipo de Llano, número 15. Linda: Derecha, Leonardo Menés; izquierda, Isidoro Viñerta, y espalda, callejón de Monares. Valorada en 21.200 ptas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de agosto próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores: Que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que la titulación se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Mariano Jiménez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.920

DAROCA

D. José María de Lecea y Ledesma. Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 53 de 1947, por parricidio, contra Agustina Aranda Aranda, se ha acordado sacar a pública subasta y por segunda vez, bajo el tipo que sirvió de base para la primera, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que luego se dirán, para cuyo acto de remate se ha señalado el 31 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del avalúo, o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y se advierte que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los bienes que se sacan a subasta son de la propiedad de dicha penada, sitos todos en término municipal de Torralba de los Frailes, relacionados seguidamente:

1.ª Una finca rústica en "La Sabiñilla", de 38 áreas 14 centiáreas. Linda: Al Norte, Marcos Martínez; Sur, Hilario López; Este, Emiliano Carrascosa, y Oeste, Julián Aranda. Valorada en 1.500 pesetas.

2.ª Otra en los "Tomillares", de 95 áreas 35 centiáreas. Linda: Al Norte, Fermín Piqueras; Sur, Juan Aranda; Este, Daniel Aranda, y Oeste, ca-

mino del "Plano de la Casa". Valorada en 3.500 pesetas.

3.ª Otra en las "Cerradas del Campo", de 38 áreas 14 centiáreas. Linda: Al Norte, Isidro López; Sur, Ayuntamiento; Este, Marcos Martín, y Oeste, paso del "Plano de la Casa". Valorada en 1.600 pesetas.

4.ª Otra en la "Loma de Torubia", de 114 áreas 42 centiáreas. Linda: Al Norte, Julia Aranda; Sur, Juan Pardos; Este, Valentín Vicente, y Oeste, Simón Vicente. Valorada en 5.000 pesetas.

5.ª Otra en "Loma Parda", de 152 áreas 56 centiáreas. Linda: Al Norte, con Miguel Pardos; Sur, Ayuntamiento y Francisco Rubio; Este, Fulgencia Piqueras, y Oeste, camino del Juncal. Valorada en 11.200 pesetas.

6.ª Una paridera, derribada, en las "Lomillas". Linda: Al Norte, con Bernabé Acero; Sur, paso de las "Lomillas"; Este, María Carrascosa, y Oeste, paso de ganados. Valorada en pesetas 1.000.

Dado en Daroca a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, José María de Lecea. El Secretario, Julio Merayo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.825

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 365 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Julián Arguedas, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 62, segundo izquierda) el día 5 de agosto y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 3.826

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 363 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Daniel Mosquera Mosquera, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, núm. 62, segundo izquierda) el día 5 de agosto y hora de las once y media, al ob-

jeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa de 110'40 pesetas.

Zaragoza, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 3.840

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden de Su Señoría, en virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición promovidos a instancia de D. Faustino Delpón Delpón contra D. José Gil Pérez, en ignorado paradero, se tiene acordado citar a dicho demandado por medio de la presente a fin de que comparezca ante la sala-audiencia del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad (sito en Predicadores, núm. 64, 2.ª) a absolver posiciones propuestas por D. Faustino Delpón, para el día 2 de agosto y hora de las once.

Zaragoza, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.916

Notaría de D. Adolfo Riaza, de Ateca

A requerimiento de D. Luis Gronella Canals, en representación de "Monasterio de Piedra", S. A., domiciliada en dicho lugar, se tramita en mi Notaría acta de notoriedad, reglada por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, sobre adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Piedra, mediante la acequia de "La Mina", para riego de una extensión de tierra de 9 hectáreas y 84 áreas y para atender a los servicios de embellecimiento, sanitarios, domésticos, hoteleros e higiénicos necesarios para el mencionado Monasterio.

El aprovechamiento se disfruta sin gravamen específico alguno.

Lo que se hace saber a cuantos se consideren perjudicados o crean ostentar algún derecho preferente, para que comparezcan ante mí en el plazo de treinta días hábiles, contados desde esta publicación, exponiendo y justificando su derecho o lesión.

Ateca, julio de 1954.—El Notario Adolfo Riaza.